



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2196/2025

Asunto: Supuesto acoso escolar a alumno/a de educación primaria / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 9 de enero de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja, según la cual, XXX, de XXX años de edad, escolarizado/a en X curso de educación primaria, viene sufriendo, desde hace varios años, situaciones de acoso escolar, maltrato físico y psicológico, discriminación y negligencia dentro del centro escolar, tanto por parte de otros alumnos como por parte del personal docente, sin que la Administración educativa haya actuado adecuadamente para su protección, a pesar de las reiteradas denuncias realizadas por la familia.

Según la información facilitada por el autor de la queja, dicho/a alumno/a presenta una situación vulnerable por su condición neurológica, por lo que requiere un especial cuidado y vigilancia y un trato prudente para evitar tanto golpes como situaciones de estrés intenso causado por gritos, golpeo de objetos para ser corregido/a, etc. Sin embargo, la actuación llevada a cabo en el centro educativo, desde aproximadamente el año 2019, estaría produciendo en XXX un estado de ansiedad y temor injustificado.

En el escrito de queja también se indica que, en el mes de marzo de este año, se realizó una evaluación psicopedagógica a XXX, de la que resulta que este/a presenta un alto nivel de TDAH, frente a las conclusiones a las que ha llegado un psiquiatra infantil consultado por la familia, que descarta el diagnóstico de TDAH, observando, por el contrario, dificultades relacionadas con el lenguaje.

En lo que respecta al rendimiento escolar de XXX, en el escrito de queja se señala que no se valora su esfuerzo por parte del profesorado, sintiéndose incomprendido/a, desmotivado/a y humillado/a. Ello, junto con el hecho de que no se hubiera puesto a



disposición del/de la alumno/a los apoyos que requería en su momento, habría dado lugar a la repetición de 6º de primaria en contra del criterio de la familia.

Con relación a todo ello, debemos abordar lo relativo a una posible situación de acoso escolar y de mala praxis del profesorado, la cuestión referente a la atención de las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta el/la alumno/a y lo que concierne al rendimiento escolar del/de la mismo/a.

Supuesto acoso escolar y mala praxis del profesorado

En cuanto a la situación de acoso escolar y mala praxis del profesorado, en el informe de la Consejería de Educación se pone de manifiesto que, desde el inicio de la escolarización del/de la alumno/a, en el curso 2016-2017, no se han presentado en el centro educativo denuncias de acoso escolar hasta el presente curso escolar, en el que se requirió por parte del inspector de educación la activación de Protocolo de acoso escolar, a raíz de una comunicación por escrito de la Fundación ANAR al centro educativo realizada el 5 de noviembre de 2025, según la cual, además de señalarse un caso de posible acoso escolar y una mala actuación de determinados docentes del centro educativo, el/la menor podría encontrarse en situación de riesgo de conducta suicida.

Los padres del/de la alumno/a manifestaron que, en el presente curso 2025-2026, su hijo/a no había sido objeto de insultos ni agresiones físicas por parte de alumnos ni docentes, pero consideraron que el/la menor estaba siendo humillado/a públicamente por algunos profesores, calificándole/la de vago/a y haciendo referencia a su condición de repetidor/a, lo que provoca burlas entre sus compañeros. Además, el/la alumno/a habría verbalizado en varias ocasiones su deseo de morir y habría formulado preguntas relacionadas con el suicidio, incluyendo referencias a un caso ocurrido en Sevilla.

Siguiendo con la información facilitada por la Consejería de Educación, ante la denuncia y de manera inmediata, se comunicó al centro educativo el procedimiento para llevar a cabo el Protocolo de actuación en caso de riesgo suicida y se instó al mismo a la “*iniciación de la activación*” de un protocolo de prevención del acoso escolar, proporcionándose al centro la documentación correspondiente y los contactos de apoyo disponibles desde la Consejería de Educación.

El 13 de noviembre de 2025, el inspector del centro se puso en contacto con el padre del/de la menor por si éste tuviera constancia, además de las agresiones mencionadas en el escrito de la Fundación ANAR, de alguna otra cometida por alumnos contra su hijo/a en este curso o en otros, y que hubieran sido comunicadas al centro. El padre contestó que en este curso 2025/2026 no se había producido agresiones; relatando que las agresiones de otros alumnos ocurrieron hace años. La única agresión descrita expresamente por la familia en la denuncia se remonta a 2019, en la que varios compañeros de Educación Infantil de unos 5 o 6 años bajaron los pantalones a XXX.



El mismo 13 de noviembre de 2025 (en el informe se indica, aparentemente por error, “*el mismo día 10 de noviembre de 2025*”), tuvo lugar una reunión con los padres del/de la menor, en la que la Coordinadora de Convivencia informó a la familia que para la apertura del Protocolo de acoso entre iguales debían detallar quiénes eran los alumnos acosadores, ante lo cual los padres acordaron que no era necesario la apertura del mismo porque ya no podían identificar a los presuntos acosadores al no estar ya matriculados en el centro.

En el informe de la Consejería de Educación también se indica lo siguiente:

“Se reciben por parte del inspector los documentos de iniciación del protocolo de prevención de acoso, en el que se recogieron las actuaciones realizadas y el cierre de los mismos a instancias de los progenitores de los menores. En ambos expedientes se determina que se realizará un seguimiento de los casos durante todo el curso escolar”.

Con ello, cabe entender que, tanto el Protocolo ante supuestos casos de acoso escolar, como el Protocolo de actuación en caso de riesgo suicida, han sido archivados, si bien, se mantiene un seguimiento del/de la alumno/a en ambos casos.

A la vista de lo expuesto, esta Procuraduría, analizando la información de la que dispone, debe poner de relieve que, aunque la Administración viene a considerar que no existe evidencia, al menos en el presente curso escolar 2025/2026, ni de acoso escolar entre iguales padecido por el/la alumno/a, ni mala praxis por parte del profesorado; lo cierto es que, además de la queja presentada ante esta Procuraduría, se nos ha facilitado copia de una notificación de la Fiscalía de Menores fechada el 18 de noviembre de 2025, por la que se archiva la denuncia, por no haber cumplido el/la menor denunciado/a la edad de 14 años en el momento en el que tuvieron lugar los hechos, y también se nos ha facilitado una copia de una denuncia presentada ante la Guardia Civil el 7 de noviembre de 2025, sobre malos tratos y discriminación de los docentes de XXX hacia este/a.

Ante ello, hay que partir de que todo el alumnado tiene el derecho a ser respetado, lo que supone “*La protección contra toda agresión física, emocional o moral*”, así como “*Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo*”, según lo dispuesto en el artículo 6.2.a) y d), respectivamente, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

A partir de lo expuesto, la Administración educativa tiene una importante responsabilidad para que ese derecho sea respetado y, en el marco del derecho a la buena administración reconocido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, es exigible una conducta



proactiva, empática y centrada en dar solución a cualquier tipo de insatisfacción que pueda existir, incluso aunque ello implique una mera explicación de la forma en la que se ha actuado, de las medidas que se han adoptado, de los resultados que se han obtenido, etc.

En el caso que nos ocupa, es lo cierto que esta Defensoría carece de las facultades de supervisión de los hechos, con la inmediatez y proximidad con la que cuenta la Inspección educativa, a la hora de verificar el objeto de las denuncias presentadas sobre el trato recibido por el/la alumno/a al/a la que se refiere este expediente, y sobre las actuaciones seguidas por el centro educativo ante un supuesto caso de acoso escolar y ante una actuación inapropiada de los docentes; pero, por otro lado, sí que se puede evidenciar una insatisfacción hacia la actuación de la Administración educativa con la percepción de que esta se ha inhibido o no se ha implicado lo suficiente ante la problemática denunciada.

A tal efecto, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2023 (Fundamento de Derecho Tercero), la buena administración *“impone a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, o aquellas que den lugar a resultados arbitrarios, sin que baste al respecto la mera observancia estricta de procedimientos o trámites”*.

Junto con ello, en este caso concreto, no debe relativizarse el hecho de que un/una menor haya verbalizado en varias ocasiones su deseo de morir y que ha mostrado interés por temas relacionados con el suicidio, por lo que, en virtud del principio de prevención, no sería oportuno suspender la debida coordinación entre las instancias educativas, sanitarias y sociales, todo ello en el marco de la Estrategia de Prevención de la conducta suicida en Castilla y León 2021-2025, y en relación con la detección de un posible supuesto de acoso escolar.

Por otro lado, aunque no se hayan advertido por parte de la Dirección Provincial de Educación conductas en el personal docente que puedan ser constitutivas de faltas disciplinarias conforme a lo establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, tal como se señala en el escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por el que se da respuesta a otro escrito de denuncia presentado por la familia del/de la alumno/a; debe tenerse en consideración la concreta situación del/de la menor, que exigiría extremar el debido trato para evitar situaciones de frustración o una percepción negativa sobre la valoración que hacen sus profesores de la actividad escolar que desarrolla.

Atención de las necesidades específicas de apoyo educativo

Por lo que respecta a la atención de las necesidades educativas especiales del/de la alumno/a, en el informe remitido por la Consejería de Educación se señala que al/a la



mismo/a se le hizo un Informe y un Dictamen de escolarización por el Equipo de Atención Temprana, en el curso 2016-2017, de fecha 22 de enero de 2016, con categorización de Retraso Madurativo y la necesidad de apoyos de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL). Un nuevo Informe y Dictamen fueron emitidos el 4 de abril de 2019, por cambio a la etapa de educación primaria, en el que se categorizó al/a la alumno/a como ACNEE Discapacidad Física No Motórica y apoyos de PT y AL. Finalmente, en el curso 2024-2025, se realizó una nueva evaluación psicopedagógica, de fecha 25 de marzo de 2025, manteniendo la categorización de ACNEE Discapacidad Física No Motórica y apoyos de PT.

Asimismo, los resultados de la evaluación reflejaron un alto riesgo de sintomatología compatible con TDAH, motivo por el cual se recomendó a la familia una valoración complementaria por parte de los servicios sanitarios. La familia firmó la conformidad, tanto con el Informe psicopedagógico como con el Dictamen de escolarización.

También se indica que la orientadora del centro no dispone de informe sanitario alguno que descarte el TDAH o que identifique un trastorno del lenguaje distinto al ya valorado, dado que la familia no lo ha facilitado.

En todo caso, los apoyos que ha recibido el/la alumno/a son los siguientes:

“- El/la alumno/a ha estado incluido/a en medidas de apoyo educativo dentro del Programa de Atención a la Diversidad (ATDI).

- Durante toda la escolarización en Educación Infantil y hasta el segundo ciclo de Educación Primaria recibió apoyo de PT y AL.

- Los apoyos fueron retirados únicamente durante dos trimestres del curso 2023-2024 cuando el/la alumno/a cursaba 5º de Educación Primaria, en base a una evolución positiva constatada en las reuniones de seguimiento que se realizan trimestralmente entre el equipo docente, las maestras de apoyo y el EOEP, con el visto bueno de la familia. Prueba de esta evolución positiva fue que el/la alumno/a promocionó de curso.

- En el curso 2024-2025, cuando el/la alumno/a estaba en 6º de Educación Primaria (primer trimestre), al detectarse una evolución menos favorable, los apoyos fueron reactivados de manera inmediata, manteniéndose desde entonces de forma continuada. A lo largo de dicho curso se aprecia que presenta más dificultades de comprensión, de atención y falta de hábitos de trabajo fuera del colegio.

- En el 2º trimestre del curso 2024-2025 se realiza el informe psicopedagógico y el dictamen de escolarización, ya que, aunque se estaba valorando la repetición por parte de su equipo docente, no se sabía la decisión final en ese momento y el EOEP considera



que la evaluación psicopedagógica puede ayudar a la toma de decisiones (tanto de cambio de etapa como de permanencia en Educación Primaria). En dicho informe se establece la necesidad de que el/la alumno/a reciba apoyo de PT. Es incierto que el/la alumno/a no promocionase por no recibir los apoyos necesarios, ya que desde septiembre y hasta final de curso estuvo recibiendo apoyo de Pedagogía Terapéutica, además de todas las medidas ordinarias de atención a la diversidad necesarias para dar respuesta a las necesidades del/de la menor.

- Al inicio del curso actual, curso 2025-2026, el/la alumno/a empezó recibiendo el apoyo de Pedagogía Terapéutica recomendado en el informe psicopedagógico, pero en el mes de octubre los padres renunciaron expresamente al apoyo y en contra de la opinión del centro educativo. No obstante, el/la alumno/a se mantiene dentro del programa ATDI, se le aplican las medidas contempladas en su Plan de Refuerzo y Recuperación, además de todas las medidas ordinarias de atención a la diversidad necesarias para dar respuesta a las necesidades del/de la menor.

- La orientadora indica que no tiene evidencias objetivas que permita concluir que el profesorado no haya valorado el esfuerzo del alumno o que se hayan producido situaciones de incomprensión, desmotivación o humillación. Durante las sesiones de evaluación psicopedagógica no se observaron indicadores emocionales de riesgo”.

A la vista de lo señalado, debemos comenzar diciendo que el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que “*El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad*”.

Las evaluaciones psicopedagógica son las que fundamentan y concretan las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno o alumna pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, así como la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas. Por ello, los apoyos que se consideran necesarios en dichas evaluaciones psicopedagógicas, realizadas por los servicios de orientación conforme a criterios objetivos y especializados, son los que deben facilitarse al alumnado con necesidades educativas especiales.

Asimismo, debe existir la debida interlocución y colaboración entre los centros educativos y los apoyos externos que se prestan al alumnado con necesidades educativas especiales. Dicha interlocución y colaboración debe contribuir a la prestación de un servicio de educativo de calidad a dicho alumnado, con independencia de la atención que debe ser prestada por los profesionales determinados por las Consejerías competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales en el marco de lo establecido en la



Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.

Considerando todo lo expuesto, en el caso que nos ocupa, el/la alumno/a ha sido objeto de las correspondientes evaluaciones psicopedagógicas, poniéndose a su disposición, en consideración a la evolución de sus necesidades, los apoyos que parece haber requerido.

En todo caso, los Informes de evaluación psicopedagógica deben ser revisados y actualizados en cualquier momento de la escolarización del alumnado en el que se modifique significativamente su situación personal, además de al final de cada etapa educativa, conforme a lo previsto en el artículo 12.5 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto. Por ello, si existieran nuevos elementos que merecieran ser tenidos en consideración para la debida atención del/de la alumno/a al/a la que se refiere este expediente, ya sea en lo que respecta a un posible diagnóstico de TDAH, o cualquier otra circunstancia, debería llevarse a cabo la actualización de las medidas de apoyo que dieran respuesta a las nuevas necesidades de atención educativa.

Impulso del rendimiento escolar

Finalmente, en lo que respecta al rendimiento escolar del/de la alumno/a, la Consejería de Educación señala en su informe que, dada su condición de repetidor/a, en el presente curso escolar se está siguiendo un Plan de Refuerzo elaborado por las tutoras del curso 2024-2025, en el cual quedan reflejadas las áreas objeto de recuperación, además de incluir los planes de trabajo para el curso 2025-2026 de las distintas áreas objeto de recuperación.

Se añade en el informe de la Consejería que, en la primera evaluación del presente curso escolar 2025-2026, el/la alumno/a ha superado todas las áreas de forma positiva, suspendiendo únicamente el área de Matemáticas. El centro educativo ha indicado que, durante el próximo trimestre, se continuará con el Plan de Refuerzo con el objeto de que el/la alumno/a pueda superar todas las áreas y pueda promocionar a educación secundaria, además de todas las medidas de carácter ordinario de atención a la diversidad necesarias para dar respuesta a sus necesidades.

Conforme a lo expuesto, debemos concluir que la Administración educativa está poniendo a disposición del alumno/a las medidas que específicamente están destinadas a la mejora de su rendimiento escolar, por lo que, en este aspecto, no cabe advertir irregularidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Se ha de velar por el debido respeto de los derechos reconocidos al alumnado y a sus padres y tutores legales en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León. Ello implica atender con la mayor inmediatez posible las denuncias que puedan realizarse sobre la vulneración de esos derechos, explicando a los interesados de forma comprensible las medidas adoptadas ante dichas denuncias para dar respuesta a las situaciones que deban ser solucionadas, y tratando de buscar un clima de confianza y respeto mutuo entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

SEGUNDA: Con independencia de que, en el caso al que se refiere esta Resolución, se haya descartado la posible existencia de un supuesto de acoso escolar tras la apertura del Protocolo establecido al efecto, debe mantenerse en el centro educativo la máxima diligencia posible conforme al principio de prevención, tanto en lo que se refiere a la comprobación o existencia de nuevos hechos o elementos de juicio que justificaran la reapertura de dicho Protocolo de acoso escolar, como en lo que se refiere al mantenimiento del Protocolo de prevención de conductas suicidas en consideración a las circunstancias que han sido denunciadas y que han sido puestas en conocimiento de la Administración educativa. Ello obliga a:

- Incorporar la prevención del suicidio en los planes del centro educativo del/de la alumno/a.

- Crear un equipo multidisciplinar en el centro, en contacto con los profesionales de los servicios sanitarios y sociales, y a poder ser con la colaboración de la familia, que realice un seguimiento de la conducta del/de la alumno/a en el centro, llevándose a cabo reuniones periódicas, con el fin de mantener una comunicación recíproca sobre la evolución de los acontecimientos.

- Mantener en todo momento una actitud empática, de comprensión y ayuda hacia el/la alumno/a en el centro educativo, mostrando comprensión por sus preocupaciones y sentimientos, con el fin de ganar su confianza y la de su familia.

- En caso de retraso, ausencia injustificada o repentina del/de la alumno/a, o de cualquier señal de alarma derivada de otras incidencias o de su comportamiento, se deben comunicar los hechos de forma inmediata a la familia o representantes legales y a los agentes externos a los que corresponda actuar.

TERCERA: Ante la existencia de nuevos elementos que merezcan ser tenidos en consideración para la debida atención del/de la alumno/a al que se refiere este expediente, ya sea en lo que respecta a un posible diagnóstico de TDAH, o cualquier otra circunstancia que precise de la debida atención educativa, debe llevarse a cabo



una actualización de la evaluación psicopedagógica vigente y de las medidas de apoyo que permitan dar respuesta a las nuevas necesidades de atención educativa.

CUARTA: Debe mantenerse y, en su caso, revisarse el Plan de refuerzo que se está aplicando al/a la alumno/a con el fin de que su rendimiento escolar mejore en el presente curso escolar tras la decisión de no promocionar de curso.

QUINTA: También debe existir una comunicación constante y transparente con la familia, a los efectos de que esta conozca en todo momento las actuaciones y medidas llevadas a cabo por el centro con relación al proceso de enseñanza-aprendizaje del/ de la alumno/a al que se refiere este expediente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López